

RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente N° 2011-0498-TRA-PI

Solicitud de patente denominada “METODO Y SISTEMA PARA INTEGRAR UNA PLURALIDAD DE SERVICIOS DE MANEJO DE NEGOCIOS Y SERVICIOS DE AUTOMATIZACION HOGAREÑA CON UNA PLURALIDAD DE SERVICIOS MULTIJUEGOS SOBRE UNA OPERATIVA EN UNA RED DE ACCESO NEURONAL”

HARI, SHANKER SINGH, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen N° 0108-2011)

Patentes, Dibujos y Modelos

VOTO 649-2012

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas del veintisiete de julio de dos mil doce.

Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado **Edgar Zürcher Gurdíán**, mayor, divorciado, Abogado, con domicilio en San José, con cédula de identidad 1-532-390, en representación del señor **HARI, SHANKER SINGH**, ciudadano hindú, en contra de la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial a las quince horas cinco minutos del once de mayo de dos mil once.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 28 de febrero de 2011, el Licenciado **Harry Zürcher Blen**, mayor, casado, abogado con cédula de identidad 1-415-1184, en representación del señor **Shanker Singh Hari**, solicitó la inscripción de la patente de invención denominada “**METODO Y SISTEMA PARA**

INTEGRAR UNA PLURALIDAD DE SERVICIOS DE MANEJO DE NEGOCIOS Y SERVICIOS DE AUTOMATIZACION HOGAREÑA CON UNA PLURALIDAD DE SERVICIOS MULTIJUEGOS SOBRE UNA OPERATIVA EN UNA RED DE ACCESO NEURONAL”.

SEGUNDO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las quince horas cinco minutos del once de mayo de dos mil once, dispuso rechazar de plano la solicitud presentada.

TERCERO. Que inconforme con lo resuelto, el Licenciado **Edgar Zürcher Gurdían**, en condición de apoderado del solicitante, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el día 01 de junio de 2011, interpuso en su contra los recursos de revocatoria con apelación en subsidio y en virtud de que fuera admitido el de apelación, conoce este Tribunal.

CUARTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado del 12 de mayo del 2010 al 12 julio del 2011.

Redacta el Juez Arguedas Pérez, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. De importancia se tienen los siguientes: **1.-** Que el campo de la invención de la patente solicitada se describe en la solicitud de registro como *“servicios de administración de infraestructura, en donde los usuarios tienen interés en la pluralidad de servicios provistos por la pluralidad de proveedores de*

servicio diferentes. Particularmente, la presente invención se refiere a permitir el uso de fibra única para proporcionar de manera segura servicios múltiples diferentes a un consumidor final o usuario.” (Ver folio 50). 2.- Que en el resumen de la invención relaciona que ésta consiste en un sistema de fibra única de juegos múltiples, (Ver folio 66).

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. No existen de interés para la resolución de este asunto.

TERCERO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. El conflicto surge a partir de que el Registro de la Propiedad Industrial, rechaza de plano la solicitud por considerar que la misma consiste únicamente en un software de computadora y no es admisible su registro; en aplicación de lo dispuesto en el artículo primero, inciso segundo, apartado a) de la Ley No. 6867, según el cual no se consideran invenciones los descubrimientos, teorías científicas, métodos matemáticos y **los programas de ordenador considerados aisladamente.**

Sin embargo, alega el recurrente que la patente propuesta es un nuevo medio para integrar una pluralidad de servicios de gestión y servicios de automatización caseros, y también permite que una pluralidad de servicios prestados por los proveedores se puedan configurar y transmitir de forma segura en una sola fibra que procura la solución de un problema de comunicación grave y de infraestructura existente, limitada actualmente por los medios de comunicación existentes de telecomunicaciones, como son los cables y otros materiales(ver folio 109). Agrega el recurrente que “...Por lo tanto, el objeto de la presente solicitud no es brindar un programa informático o el sistema de una sola fibra de juegos múltiples, sino resolver un problema técnico de llevar un número determinado de servicios a una serie de proveedores de servicios a través de una sola fibra óptica (una señal física que lleva medio / hardware) en un entorno seguro y protegido...” (folio 110).

Dado lo anterior, y en virtud de la política de saneamiento seguida por este Tribunal,

fundamentada en los principios de celeridad y economía procesal, preceptos aplicables que favorecen al administrado, según lo estipulado por los numerales 22 de la Ley de Observancia de los Derechos de Propiedad Industrial; 4, 10, 168, 181, 223, 224 y 225 de la Ley General de la Administración Pública y 315 del Código Procesal Civil, éste último por remisión del artículo 229.2 de la Ley General citada y artículo 1 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público, en consideración del principio de verdad real y celeridad del procedimiento y dado que se está ante una solicitud de patente de invención, materia de propiedad intelectual que busca fomentar la innovación y la expresión creativa del hombre, debido a la importancia que tal aspecto posee en la infraestructura de un país, en el caso concreto, considera este Tribunal que debe revocar la resolución recurrida, ordenando que se continúen los procedimientos relacionados con la patente denominada ***“METODO Y SISTEMA PARA INTEGRAR UNA PLURALIDAD DE SERVICIOS DE MANEJO DE NEGOCIOS Y SERVICIOS DE AUTOMATIZACION HOGAREÑA CON UNA PLURALIDAD DE SERVICIOS MULTIJUEGOS SOBRE UNA OPERATIVA EN UNA RED DE ACCESO NEURONAL”*** . Lo anterior por cuanto, del rechazo de plano que decretara el Registro de la Propiedad Industrial no se aprecia que haya conllevado una valoración objetiva y profunda de los elementos para sustentar, precisamente, ese rechazo y aunque en ella se hace referencia al artículo primero, inciso 2°, apartado a) de la Ley de Patentes, considera esta Autoridad que se hace necesaria la pericia de un tercero, si fuera del caso por parte del promovente y, a partir de eso, y con los elementos suficientes, sea el registrador quien pondere y aprecie ese dictamen pericial y, con esos elementos, ingrese formalmente a ver el fondo del asunto.

Por las consideraciones y citas legales que anteceden, procede declarar con lugar el recurso interpuesto por el Licenciado **Edgar Zürcher Gurdíán**, en representación del señor **Shanker Singh Hary**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las quince horas, cinco minutos del once de mayo de dos mil once, la cual se revoca, para ordenar en su lugar la continuación del trámite de la patente de invención denominada ***“METODO Y***

SISTEMA PARA INTEGRAR UNA PLURALIDAD DE SERVICIOS DE MANEJO DE NEGOCIOS Y SERVICIOS DE AUTOMATIZACION HOGAREÑA CON UNA PLURALIDAD DE SERVICIOS MULTIJUEGOS SOBRE UNA OPERATIVA EN UNA RED DE ACCESO NEURONAL”, si otro motivo ajeno al examinado en esta Instancia no lo impidiere.

POR TANTO

Conforme a las consideraciones y citas normativas que anteceden, se declara con lugar el recurso de apelación planteado por el Licenciado **Edgar Zürcher Gurdían**, en representación del señor **Shanker Singh Hary**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las quince horas, cinco minutos del once de mayo de dos mil once, la cual se revoca, para ordenar en su lugar la continuación del trámite de la patente de invención denominada **“METODO Y SISTEMA PARA INTEGRAR UNA PLURALIDAD DE SERVICIOS DE MANEJO DE NEGOCIOS Y SERVICIOS DE AUTOMATIZACION HOGAREÑA CON UNA PLURALIDAD DE SERVICIOS MULTIJUEGOS SOBRE UNA OPERATIVA EN UNA RED DE ACCESO NEURONAL”**, si otro motivo ajeno al examinado en esta Instancia no lo impidiere. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Roberto Arguedas Pérez

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

EXAMEN DE SOLICITUD DE PATENTE

TE: EXAMEN FORMAL DE LA SOLICITUD DE PATENTE

TG: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE PATENTE

TNR: 00.59.53